



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

#### RADICACION No.680014003020-2023-00466-00

Atendiendo a la solicitud adjuntada mediante memorial enviado por correo electrónico el 14 de septiembre de 2023 por la apoderada demandante, y previo a dar el trámite correspondiente, este despacho ordena **REQUIERIR** a la citada para que se sirva proceder con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”*, lo anterior respecto a la notificación electrónica realizada al demandado **JHON SEBASTIAN HIGUERA QUIJANO**, dado que la dirección (email), sólo fue anunciada en el acápite de notificaciones así:

domicilio laboral ubicado en la calle 34 # 27 -34 del Municipio de Bucaramanga. Manifiesto al despacho que conozco el correo electrónico del aquí demandado, [SEBASTIAN.HQ@HOTMAIL.COM](mailto:SEBASTIAN.HQ@HOTMAIL.COM) tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio, el cual se aporta con la demanda, como medio idóneo para notificarlo de las diligencias y demás actuaciones

Y revisada la documental allegada con la demanda, no existe el certificado de la Cámara de Comercio que se anunció en el acápite de notificaciones.

Ahora, respecto a la solicitud de emplazamiento de la demandada **SANDRA MILENA QUIJANO GARCIA**, este Juzgado **NO ACCEDE**, lo anterior teniendo en cuenta que se debe agotar el trámite notficatorio de la integralidad de la parte pasiva, conforme a lo dispuesto en párrafo que antecede, y una vez se obtenga resultado de las mismas, se procederá con lo pertinente, ello con el fin, llegado el caso, realizar un solo emplazamiento en virtud del principio de economía procesal.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,<sup>1</sup>

CYG//

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 168 del 04 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 680014003020-2023-00466-00  
Demandante: María Camila Muñoz Gallo  
Demandado: Sandra Milena Quijano García y Otro

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b0e92ae5bf898a17e234c7667be022ba8fa0e5297d1ddd408241b3e55aef92**

Documento generado en 03/10/2023 09:06:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**